

Informe 40/97-IP

Ayuntamiento de Ripollet

Ejercicio 1996



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**

Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación. No implica, por lo tanto, la responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

En Barcelona, el día 10 de marzo de 1998, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, don Ferran Termes Anglès, con la asistencia de los síndicos don Josep M. Carreras Puigdengolas, don Marià Nicolàs Ros, don Jordi Petit Fontserè y don Xavier Vela Parés, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña M. Àngels Barbarà Fondevila, y como ponente el síndico don Josep M. Carreras Puigdengolas, se acuerda aprobar, previa deliberación, el informe de fiscalización 40/97-IP relativo al Ayuntamiento de Ripollet, ejercicio 1996.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. OBJETIVO	7
3. ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	7
4. ANTECEDENTES.....	7
5. OBSERVACIONES	11
6. CONCLUSIONES.....	12
7. RECOMENDACIONES	12
8. ANEXO. ESCRITO DE TRES CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIPOLLET	14
9. ALEGACIONES	15

ABREVIATURAS

BOPC	Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCAP	Ley de contratos de las administraciones públicas
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas
SCC	Sindicatura de Cuentas de Cataluña
PTA	Pesetas

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña (SCC), como órgano externo de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña emite el presente Informe a raíz de las funciones que le son encomendadas en el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio (LSC).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2. de las Normas de régimen interior se incorpora en el Anexo un escrito de tres concejales del Ayuntamiento de Ripollet.

El sector público de Cataluña en este caso hace referencia al ámbito local y concretamente a los ayuntamientos como corporaciones locales comprendidas dentro del artículo 5 de la LSC.

Los destinatarios del presente Informe son el Parlamento de Cataluña y la Corporación local objeto de la fiscalización, de acuerdo con el artículo 7 de la LSC.

Ripollet es un municipio que pertenece a la comarca del Vallès Occidental y, según el padrón municipal de 1996, tenía 28.903 habitantes.

2. OBJETIVO

La SCC ha llevado a cabo una fiscalización selectiva con el objetivo de analizar si se han producido irregularidades en el procedimiento y adjudicación del concurso del servicio de mantenimiento y conservación de la zona verde Gassó-Vargas.

3. ALCANCE Y METODOLOGÍA

Para llevar a cabo la fiscalización propuesta, la SCC ha solicitado al Ayuntamiento de Ripollet la documentación correspondiente al hecho analizado, así como aquellas aclaraciones que ha considerado necesarias.

4. ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento de Ripollet acordó, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1996, denunciar el contrato de conservación y mantenimiento de la zona verde Gassó-Vargas suscrito con la empresa JARDINET SCCL. También aprobó los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares que deben seguir para efectuar una nueva contratación, por la vía del sistema de concurso, anunciando al mismo tiempo su licitación.

El 2 de octubre de 1996 la interventora habilitada informó favorablemente, puesto que por este gasto había consignación suficiente en la partida 400.22700.

Las características del contrato eran las siguientes:

Órgano de contratación: Pleno del Ayuntamiento
Procedimiento: Concurso
Tipo de contrato: Administrativo
Objeto del contrato: Servicios de mantenimiento de las zonas verdes del sector Gassó-Vargas
Precio base: 16.000.000 PTA
Duración: 1 año
Publicación de las convocatorias: BOPC de 7-12-96
DOGC de 16-12-96.

El día 14 de enero de 1997 se procedió a levantar el acta de apertura de las propuestas.

El día 18 de febrero los servicios técnicos procedieron a valorar las siete propuestas presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos.

Valoradas las ofertas, los servicios técnicos propusieron la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de la zona verde Gassó-Vargas a la empresa JARDINET SCCL, por un importe de 13.000.000 PTA. La propuesta de adjudicación se basó en que la oferta de JARDINET SCCL tenía mejor puntuación, a escasa diferencia de la empresa ESPAIS VERDS que era la empresa clasificada en segundo lugar, y que JARDINET SCCL había llevado a cabo en los años precedentes y de forma satisfactoria el mantenimiento y conservación de las zonas verdes objeto del contrato.

La mesa de contratación, a la vista del informe de los servicios técnicos correspondientes, acordó proponer al Ayuntamiento la adjudicación del contrato a la empresa JARDINET SCCL, por el precio de 13.000.000 PTA anuales, incluyendo el IVA, al considerar que globalmente era la mejor oferta.

El día 12 de marzo de 1997 el Pleno del Ayuntamiento acordó adjudicar el contrato de mantenimiento de la zona verde Gassó-Vargas a la empresa JARDINET SCCL, por el precio de 13.000.000 PTA anuales, IVA incluido, con un plazo inicial de un año, prorrogable por la tática hasta un máximo de seis.

El día 21 de abril de 1997 la Sra. Magdalena Guiu i Junoy, portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Ripollet, solicitó lo siguiente:

- Copia de la correspondiente acreditación del adjudicatario que lo facultara para contratar con las administraciones públicas y, en particular, con el Ayuntamiento de Ripollet.
- Copia de la notificación de la adjudicación, según lo establecido en el artículo 55.1 de la Ley 13/1995 de contratos de las administraciones públicas (LCAP) y la cláusula 14.3 del Pliego de cláusulas administrativas generales.
- Copia del contrato formalizado por el alcalde-presidente de aquel Ayuntamiento con el adjudicatario, según lo previsto en el artículo 55 de la LCAP.

Esta solicitud motivó que en fecha de 21 de abril de 1997 el alcalde de Ripollet enviara consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña. Esta consulta no pudo ser atendida en primera instancia, puesto que la Junta Consultiva necesitaba más datos. Una vez aportados definitivamente estos datos, en el escrito de 26 de mayo de 1997 el Ayuntamiento de Ripollet hacía la siguiente consulta:

1º.- Si el contrato, pese a ser calificado en el pliego como de servicios, dada la descripción de trabajos que figura en el pliego de condiciones técnicas, no debería haberse calificado como de obras de mantenimiento y conservación de la obra de primer establecimiento efectuada en su día, para cumplir lo que dispone el art. 35.1 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por Decreto 179/95, de 13 de junio, en concordancia con los art. 120 c) y 123.1.c) de la LCAP.

2º.- Si, caso contrario, en atención a las circunstancias que concurren en la empresa JARDINET, SCCL, que está calificada como "Iniciativa Local de Empleo" por Resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 16 de diciembre de 1994, puede este Ayuntamiento considerarla exenta de la necesidad de acreditar la calificación empresarial, según lo previsto en el art. 25.3 de la "Ley de contratos para las administraciones públicas", dado también el hecho de que el precio de contratación, 13.000.000 PTA, supera ligeramente el límite previsto en el mismo art. 25, párrafo 1.

3º.- Si, de no darse ninguno de los supuestos anteriores, puede este Ayuntamiento anular de oficio la adjudicación efectuada, dado que no ha sido recorrida.

4º.- Finalmente, de darse esta última circunstancia, cuál sería la calificación empresarial que debería exigirse en la convocatoria de un nuevo concurso."

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a través de la Comisión Permanente, emitió el Informe 6/97 de fecha 11 de julio, en el cual formula las siguientes conclusiones:

“1.- El objeto contractual de mantenimiento de las zonas verdes sector Gassó-Vargas es un contrato de servicios, que se podría calificar en la categoría 1 del artículo 207 LCAP y en el grupo III, servicios; subgrupo 5, conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, a efectos de la clasificación empresarial.

2.- La falta de requerimiento y valoración posterior de la solvencia económica financiera y técnica de los licitadores representa el incumplimiento en el procedimiento de contratación y en la adjudicación posterior de un elemento esencial del contrato, como es la capacidad del contratista adjudicatario, de acuerdo con el artículo 11.b) LCAP, que deriva en un vicio de nulidad de pleno derecho del contrato.”

El 23 de julio de 1997 el Ayuntamiento emitió la resolución número 425/1997, en los siguientes términos:

“RESUELVO:

1. Incoar expediente de revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 12 de marzo de 1997, sobre la adjudicación de mantenimiento de las zonas verdes del sector Gassó-Vargas, según prevé el art. 102 de la Ley 330/1992, de 26 de noviembre, sobre procedimiento administrativo común, por haberse observado la falta de exigencia del requisito de clasificación empresarial. Todo esto según lo que establecen los artículos 11.2 b) y 63. b) de la LCAP.

2. Poner de manifiesto el expediente a la empresa JARDINET SCCL, durante el plazo de 15 días, de conformidad con lo previsto en el art. 84 de la Ley de procedimiento administrativo citada, durante el cual podrá formular las alegaciones que estime pertinentes.

3.- Dada la necesidad de continuar sin interrupción los trabajos de mantenimiento adjudicados, para evitar trastornos en el servicio público, y según lo previsto en el art. 66.3 de la LCAP, la empresa adjudicataria deberá seguir prestándolos con las condiciones en las que se adjudicaron, hasta que la corporación municipal adopte la resolución definitiva procedente.”

El día 25 de julio de 1997 se notificó dicha resolución al contratista adjudicatario JARDINET SCCL.

El día 3 de septiembre de 1997 la Comisión de Gobierno adoptó el siguiente Acuerdo:

“7. REVISIÓN ACUERDO APROBATORIO PLIEGOS DE CONDICIONES

Permanecer informados de la Resolución de Alcaldía 425/1997, de 25 de julio, de la cual se ha dado audiencia al interesado y que se ratifica en lo que sea necesario. Asimismo y no habiéndose formulado ninguna alegación por el contratista, se acuerda proseguir el expediente de revisión de oficio con relación al expediente de contratación del mantenimiento de las zonas verdes del Plan parcial Gassó-Vargas y, concretamente, del acuerdo de fecha 13 de noviembre de 1996, por el cual se aprobaron los pliegos de condiciones que deben regir para la contratación, solicitando de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, por conducto del Departamento de Gobernación, que emita el previo y preceptivo dictamen, según lo que previsto en el artículo 65 de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en concordancia con el 102 de la Ley de procedimiento administrativo común, a la vista del cual se someterá en el Pleno de la Corporación la decisión definitiva a adoptar.-”

5. OBSERVACIONES

1. El artículo 25 de la LCAP, que tiene carácter básico de acuerdo con la disposición final de la LCAP, exigía la clasificación empresarial para los contratos de servicios superiores a 10.000.000 PTA como requisito indispensable que acredite la capacidad de contratista, tanto en el momento de la licitación -en el caso estudiado, 13 de noviembre de 1996- como en el de la adjudicación -en este caso, 12 de marzo de 1997.

No consta que el órgano de contratación pidiera dicha clasificación empresarial. Por lo tanto, no queda probada la capacidad del contratista ni tampoco se puede proceder a su valoración en el momento de la adjudicación.

2. La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1997, elevó hasta 20.000.000 PTA el límite por el cual se exigía la clasificación empresarial.
3. El artículo 11 b) de la LCAP califica de requisito necesario para la celebración de los contratos administrativos la capacidad del contratista adjudicatario. En el contrato examinado, esta capacidad no se acredita por falta de clasificación del contratista. En consecuencia, y por aplicación del artículo 63. b), la falta de acreditación y valoración de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional referida al momento de la adjudicación es causa de nulidad, tal y como sucede en este caso. Este hecho representa el incumplimiento de uno de los elementos esenciales del contrato, cuyo incumplimiento resulta un vicio de su nulidad radical.

4. El Informe 6/97 de 11 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya declaraba la nulidad del contrato y en el apartado 4 proponía al Ayuntamiento la anulación de oficio del contrato, con el informe preceptivo favorable de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la LCAP.

En fecha 4 de septiembre de 1997, el Ayuntamiento acordó solicitar que prosiguiera la revisión de oficio, de acuerdo con el artículo 65 de la LCAP, a la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, que había emitido el informe preceptivo. En el momento en que se reciba el informe, el Ayuntamiento someterá al Pleno de la corporación la decisión definitiva a adoptar.

6. CONCLUSIONES

Respecto a los objetivos del presente Informe, la SCC emite las siguientes conclusiones:

1. No se ha examinado el procedimiento de contratación iniciado el 18 de enero de 1995, dado que, en la fecha en que se inició el trabajo, el Ayuntamiento había denunciado la vigencia de esta adjudicación.
2. Respecto al concurso del 13 de noviembre de 1996, se han cumplido los elementos y requisitos establecidos por la Ley, excepto el de la falta de capacidad, que es esencial y lleva a la nulidad de pleno derecho del contrato, tal y como se explica en el apartado 4.

7. RECOMENDACIONES

En la actualidad la empresa adjudicataria JARDINET SCCL está realizando el servicio de mantenimiento de la zona verde del Plan parcial "Gassó-Vargas" por aplicación del artículo 66.3 de la LCAP, según la Resolución de la Alcaldía de 26 de julio de 1997, para no crear un grave trastorno al servicio público.

Debido a la nulidad del contrato, aceptada por el Ayuntamiento, y a efectos de no prolongar una situación jurídica irregular, la SCC recomienda que el Ayuntamiento inicie un nuevo procedimiento de contratación administrativa teniendo en cuenta el actual límite de 20.000.000 PTA, en el que no se requiere clasificación del artículo 25 de la LCAP, y que de acuerdo con el artículo 15.3 de la LCAP, establezca por qué medios, de entre los que figuran en los artículos 16 a 19 de la LCAP, se acreditará la solvencia económica, financiera y técnica que se requerirá a los licitadores.

Tal y como se establece en el artículo 11, los contratos de las administraciones públicas se han de ajustar a los principios de publicidad y concurrencia, y a los

de igualdad y no discriminación, que tienen el referente constitucional en los artículos 9 y 14, respectivamente.

8. ANEXO. ESCRITO DE TRES CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE RIPOLLET

[Sello de registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña nº 1065 de 17.06.97]

SINDICATURA DE CUENTAS
Señor Ferran Termes Anglès
Síndico Mayor
Plaza de Catalunya, 20
08002 - BARCELONA

[Sello: Regístrese y pase a Secretaría General, de 17/06/97, con nº interior 200 y firma]

Magdalena Guiu Junoy, Ismael Rueda Moreno y Pere Calviño Carmona, concejales del Ayuntamiento de Ripollet, con domicilio a efectos de notificaciones en Ripollet, calle Balmes, nº 2.

EXPONEN:

Que en fecha de 18 de enero de 1995, el Ayuntamiento de Ripollet convocó el concurso del servicio de mantenimiento y conservación de la zona verde Gassó-Vargas.

Que, con posterioridad, en fecha de 13 de noviembre de 1996, se vuelve a convocar un concurso para prestar el mismo servicio de mantenimiento y conservación de la zona verde Gassó-Vargas.

Que teniendo conocimiento de unas irregularidades producidas en el procedimiento y adjudicación de ambos concursos.

Que previamente a una interposición de una denuncia, si se tercia, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

SOLICITAN:

La intervención de esta Sindicatura de Cuentas para verificar los hechos concretos antes referenciados.

Ripollet, a 17 de junio de 1997

[Firma]

Magdalena Guiu Junoy

[Firma]

Ismael Rueda Moreno

[Firma]

Pere Calviño Carmona

9. ALEGACIONES

[Logotipo del Ayuntamiento
de Ripollet]

Registro de
salida: 1377

Il. Sr. Josep Maria CARRERRAS PUIGDENGOLAS
Síndico de Cuentas de Cataluña
Plaza de Catalunya, 20
08002- BARCELONA

[Anotación: nº 10984]
[Sello de registro de entrada en
la Sindicatura de Cuentas de
Cataluña nº 350 de 18.02.98]

[Sello: Regístrese y pase al
síndico Sr. Carreras, de
18/02/98, con nº interior
184 y firma]

Ripollet, 16 de febrero de 1998

Il. Sr.,

En contestación a su escrito de fecha 5 de febrero de 1998, registro de salida nº 242, recibido en esta corporación en fecha de 10 de febrero, con registro de entrada nº 1422, sirva el presente como justificación fehaciente de su recepción.

Habiendo recibido el proyecto de Informe 40/97-IP, informe de fiscalización selectiva del Ayuntamiento de Ripollet, y dentro del plazo establecido en la normativa referenciada a su escrito esta Alcaldía, habiendo examinado el contenido de dicho proyecto, hace constar lo siguiente:

PRIMERO.- Dada la condición de excepcionalidad y provisionalidad en la que se encuentra la contratación objeto del Informe y como consecuencia directa de las actuaciones administrativas enumeradas en el mismo, en fecha de 3 de diciembre de 1997, se realizó la comparecencia del legal representante de JARDINET SCCL, mediante la cual ambas partes, el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, se dieron por informados de la denuncia de la prórroga tácita del contrato, contemplada en la cláusula 3ª del pliego de condiciones administrativas particulares.

SEGUNDO.- Por consiguiente, dada la demora en la emisión y recepción del informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña, pedido por esta corporación en fecha de 17 de septiembre de 1997, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno en fecha de 3 de septiembre de 1997, a efectos de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 13/1995 de contratos de las administraciones públicas, la regiduría competente presentó a la

[Logotipo del Ayuntamiento
de Ripollet]

Comisión Informativa de Servicios Centrales del Ayuntamiento una propuesta de aprobación de los nuevos pliegos de condiciones administrativas y técnicas particulares para la contratación de trabajos de mantenimiento de la zona verde del Plan parcial Gassó-Vargas.

TERCERO.- La Comisión Informativa de Servicios Centrales, en sesión del antepasado 28 de enero de 1998, acordó informar favorablemente la propuesta presentada por la regiduría de parques y jardines. Posteriormente, en fecha de 11 de febrero, el Pleno municipal acordó aprobar, con el voto en contra del grupo municipal del PP, el nuevo pliego de condiciones administrativas y técnicas particulares que regirán la contratación de dichos trabajos y simultánea convocatoria del concurso.

CUARTO.- Esta Alcaldía, dados los antecedentes expuestos, considera que se han realizado todos los trámites y actuaciones necesarias para subsanar lo antes posible los defectos observados en la contratación de referencia, adelantándonos a la recepción del proyecto que emitirá la Comisión Jurídica Asesora.

Todo, con independencia de que el único defecto observado, que consiste en la falta de clasificación de la empresa adjudicataria, actualmente está ya subsanado, dado el hecho de que dicha empresa ha sido clasificada por el órgano administrativo competente y ha acreditado la clasificación requerida, aunque la legislación inmediatamente posterior al acto de adjudicación, Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 4 de junio de 1997, hacía innecesario dicho requisito, dados los nuevos límites económicos fijados por las contrataciones de servicios y el importe de adjudicación.

Atentamente,

[Sello del Ayuntamiento
de la Villa de Ripollet,
Alcaldía, y firma]

Firmado, Carles Ferré Cuscó
ALCALDE



Sindicatura de Comptes
de Catalunya

La secretària general

M. ÀNGELS BARBARÀ FONDEVILA, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que el presente informe de fiscalización 40/97-IP, relativo al Ayuntamiento de Ripollet, ejercicio 1996, es una copia exacta del aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas en la reunión que tuvo lugar el día 10 de marzo de 1998.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 25 de marzo de 1998

[Firma]

Vº Bº

EL SÍNDICO MAYOR

[Firma]



Plaça de Catalunya, 20
08002 Barcelona
Telèfon 93-270 11 61
Fax 93-270 15 70

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: noviembre de 2008

Depósito legal: B-50152-2008